



**Mi Universidad**

CUADRO SINOPTICO

*Nombre del Alumno: Claribet Vázquez Herrera.*

*Nombre del tema: Personas morales*

*Parcial: 2°*

*Nombre de la Materia: Regimen Fiscal Para Personas Morales*

*Nombre del profesor: Liliana Grisell Escobar Herrera*

*Nombre de la Licenciatura: Contaduría Pública Y Finanzas.*

*Cuatrimestre: 6°*

## UNIDAD II PERSONAS MORALES

### 2.1.- Concepto Y Clasificación De Los Ingresos Acumulables, Ingresos No Acumulables, Ingresos Nominales.

#### Ingresos Acumulables:

Artículo 16. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

#### Otros Ingresos No Acumulables:

Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para evaluar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

#### Personas Morales Residentes Del Extranjero Con Establecimiento Permanente En El País:

Las personas morales residentes en el extranjero, así como cualquier entidad que se considere como persona moral para efectos impositivos en su país, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos. No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta.

#### Ingresos Por Dividendos:

No serán acumulables para los contribuyentes de este Título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

## **UNIDAD II PERSONAS MORALES**

### **2.2 Fechas En Que Se Consideran Obtenidos Los Ingresos.**

**Artículo 17. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:**

- I. Enajenación de bienes o prestación de servicios.**
- II. Ingresos acumulables al momento del cobro del precio.**
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.**
- IV. Opción en caso de arrendamiento financiero.**

**OTROS INGRESOS  
ACUMULABLES  
ARTICULO 18 LISR..**  
Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

- 1. Ingresos determinados por autoridades fiscales**
- 2. Ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.**
- 3. Beneficio por mejoras que pasan a poder del propietario.**

## UNIDAD II PERSONAS MORALES

### 2.3.- Ingresos Derivados De Contratos De Obra Inmueble Y Obra Mueble.

Artículo 17. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total, del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

### 2.4.- Reglas Para La Determinación Del Coeficiente De Utilidad.

Se debe hacer lo siguiente:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

## UNIDAD II PERSONAS MORALES

### 2.5 Pagos Provisionales De ISR

**ARTICULO 14 LISR.** Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

- Cálculo del coeficiente de utilidad
- Distribución de anticipos o rendimientos de cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles.  
Primer pago provisional del segundo ejercicio fiscal.
- Cómo se procede si en el último ejercicio no resulta coeficiente.
- Determinación de la utilidad fiscal.
- Rendimientos que obtengan miembros de sociedades cooperativas.
- Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.
- Determinación de los pagos provisionales.
- Pagos provisionales en ejercicio de liquidación.
- Cuáles son los ingresos nominales.

### 2.6.- Determinación De La Participación De Los Trabajadores En Las Utilidades.

De acuerdo con el artículo 117 de la LFT, los trabajadores participarán de las utilidades de las empresas en el porcentaje que determine la CNPTUE (10%).

Para determinar esta base, no se tomarán en cuenta las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar ni la PTU pagada en el ejercicio. Por último, es importante destacar que el importe de la PTU por repartir se obtendrá de acuerdo con la mecánica siguiente:

**Renta gravable para PTU X 10% = PTU por repartir.**

## UNIDAD II PERSONAS MORALES

**2.7.- Ganancia  
Por Enajenación  
De Terrenos,  
Títulos Valor,  
Acciones Y Otros  
Bienes.**

**ARTICULO 19 LISR.**

Para determinar la ganancia por la enajenación de terrenos, de títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto tratándose de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, así como de otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideran intereses en los términos del artículo 8 de la presente Ley, de piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y de las piezas denominadas onzas troy, los contribuyentes restarán del ingreso obtenido por su enajenación el monto original de la inversión, el cual se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en el que se realizó la adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se realice la enajenación.

**Monto original de la inversión  
en caso de fusión o escisión:**

En el caso de bienes adquiridos con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como monto original de la inversión el valor de su adquisición por la sociedad fusionada o escidente y como fecha de adquisición la que les hubiese correspondido a estas últimas.

**2.8.-  
Deducciones  
Autorizadas,  
Análisis De Los  
Requisitos  
Generales Y  
Particulares De  
Cada Una De Las  
Deducciones  
Autorizadas.**

**Artículo 25. Los  
contribuyentes podrán  
efectuar las deducciones  
siguientes:**

Devoluciones, descuentos o bonificaciones  
Costo de lo vendido  
Gastos  
Inversiones  
Créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito  
Cuotas pagadas por patrones al IMSS  
Intereses devengados  
Ajuste anual por inflación  
Anticipos y rendimientos pagados a las personas que se indican  
Creación de reservas para fondos de pensiones, jubilaciones  
Deducción de los anticipos por gastos  
Deducciones autorizadas para las personas morales residentes en el extranjero que se indican.

## **UNIDAD II PERSONAS MORALES**

### **2.8.- Deducciones Autorizadas, Análisis De Los Requisitos Generales Y Particulares De Cada Una De Las Deducciones Autorizadas.**

#### **REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES:**

**ARTICULO 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:**

- **Gastos estrictamente indispensables y donativos.**
- **Donativos otorgados a instituciones de enseñanza.**
- **Deducción no mayor a 7%**
- **Deducción de inversiones.**
- **Comprobante fiscal digital por internet.**
- **Pagos a través de transferencia electrónica de fondos.**
- **Contenido del cheque nominativo.**
- **El registró en contabilidad.**
- **Retención y entero de impuestos a cargo de terceros.**
- **Opción de deducir los pagos.**

## **UNIDAD II PERSONAS MORALES**

### **2.9.- Gastos No Deducibles.**

#### **Gastos no deducibles:**

- **No deducibilidad de las remesas.**
- **Empresas dedicadas al transporte internacional aéreo o terrestre.**
- **Determinación del gasto promedio.**

#### **Partidas no deducibles ARTICULO 28 LISR. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:**

**Pago por ISR, contribuciones a cargo de terceros.  
Cantidades entregadas al personal proveniente de subsidio para el empleo.  
Gastos e inversiones.  
Obsequios, atenciones y gastos de naturaleza análoga.  
Gastos de representación.  
Viáticos o gastos de viaje.  
Gastos de viaje destinados a alimentación.  
Gastos de viaje destinados a automóviles.  
Gastos de viaje destinados al hospedaje.  
Gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones.**



## **UNIDAD II PERSONAS MORALES**

### **2.10.- Fondos De Pensiones, Jubilaciones Y Primas De Antigüedad.**

**ARTICULO 29 LISR.** Las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

- 1. Deberán crearse y calcularse en los términos y con los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley y repartirse uniformemente en diez ejercicios.**
- 2. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda.**
- 3. Los bienes que formen el fondo deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o sociedades mutualistas de seguros, por casas de bolsa, operadoras de fondos de inversión o por administradoras de fondos para el retiro, con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas generales que dicte el Servicio de Administración Tributaria.**
- 4. Las inversiones que constituyan el fondo, deberán evaluarse cada año a precio de mercado, en el mes en que se constituyó la reserva, excepto las inversiones en préstamos para la adquisición o construcción de vivienda de interés social, en este último caso se considerará el saldo insoluto del préstamo otorgado.**
- 5. No podrán deducirse las aportaciones cuando el valor del fondo sea suficiente para cumplir con las obligaciones establecidas conforme al plan de pensiones o jubilaciones.**
- 6. El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II de este artículo, para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal.**

## **UNIDAD II PERSONAS MORALES**

### **2.11.- Dedución De Costos Estimados De Desarrollos Inmobiliarios.**

#### **Artículo 30:**

Los contribuyentes que realicen obras consistentes en desarrollos inmobiliarios o fraccionamientos de lotes, los que celebren contratos de obra inmueble o de fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación y los prestadores del servicio turístico del sistema de tiempo compartido, podrán deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos e indirectos de esas obras o de la prestación del servicio, en los ejercicios en que obtengan los ingresos derivados de las mismas, en lugar de las deducciones establecidas en los artículos 19 y 25 de esta Ley, que correspondan a cada una de las obras o a la prestación del servicio, mencionadas.

No se considerarán dentro de la estimación de los costos directos e indirectos a que se refiere el párrafo anterior, la deducción de las inversiones y las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, relacionados directamente con la producción o la prestación de servicios, las cuales se deducirán conforme a lo dispuesto por la Sección III de este Capítulo ni los gastos de operación ni financieros, los cuales se deducirán en los términos establecidos en esta Ley.

Al final de cada ejercicio, los contribuyentes deberán calcular el factor de deducción total a que se refiere el primer párrafo de este artículo por cada obra o por cada inmueble del que se deriven los ingresos por la prestación de servicios de tiempo compartido, según sea el caso, con los datos que tengan a esa fecha.